



**EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
YACUANQUER – NARIÑO**

HACE CONSTAR:

Que, una vez revisada la planta de personal, del **CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO** se constató que **NO** se encuentra personal que pueda cumplir con el objeto: **“APOYAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS, APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN CON IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA”**, Se deja constancia que la revisión efectuada se realiza con base en los estudios previos proyectados por el Concejo Municipal y cumple a cabalidad con lo establecido en ellos.

para constancia se firma en Yacuanquer – Nariño, a los Veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

DAVID VILLOTA BRAVO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL YACUANQUER



ESTUDIO PREVIO

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN:

CIUDAD Y FECHA:	YACUANQUER, 28 DE ENERO DEL 2026
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA (Ley 1150 de 2007)
DEPENDENCIA:	CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO
QUIEN ELABORA:	DAVID VILLOTA BRAVO
CARGO:	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL 2026
PRESUPUESTO ASIGNADO:	FUNCIONAMIENTO

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la contratación de servicios técnicos, esta dependencia presenta el estudio previo para la contratación, requerido conforme al numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

Que, el Concejo Municipal de Yacuanquer – Nariño, con autonomía presupuestal y administrativa, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley (Ley 136 de 1994), tiene como finalidad vigilar y hacer control sobre la gestión de sus gobernantes; velar por la protección del patrimonio público y la prestación eficiente de los servicios públicos, garantizando a la ciudadanía la defensa de sus derechos e intereses.

Que, la realización y el cumplimiento de las funciones competentes al Concejo se regula por los postulados que rigen la función administrativa, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad.



Que, el presidente del Concejo Municipal como representante legal y ordenador del gasto, requiere contar con personal capacitado e idóneo en el área Administrativa y Financiera, para que brinde **“APOYAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS, APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN CON IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA”**.

Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 prevé el Contrato de prestación de servicios, y el literal (h) numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestación de servicios técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Igualmente, el artículo 3º del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del decreto 2209 del mismo año prevén: “Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización está precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.

Que el Decreto 1082 de mayo de 2015 expresa “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios



técnico y profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que dentro del presupuesto de la actual vigencia se encuentra apropiado rubro para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas al concejo Municipal de Yacuanquer. Por esta razón la contratación prevista es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA**.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete con el contratante a brindar: **“APOYAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS, APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN CON IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA”**

2.1.1 CODIGO DEL BIEN O SERVICIOS UNSPSC:

CÓDIGO: SERVICIOS



SEGMENTO: 80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos

CÓDIGO FAMILIA: 80160000 Servicios de administración de empresas.

CLASE: 80161500 Servicios de apoyo gerencial.

PRODUCTO: 80161501 Servicios secretariales o de administración de oficinas.

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.2.1 DEL CONTRATISTA.

- 1) Acompañar y apoyar al Concejo Municipal de Yacuanquer – Nariño, en materia administrativa para la elaboración de las actas, apoyar en la organización del archivo y que sirva como apoyo contable y financiero.
- 2) Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- 3) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto del contrato.
- 4) Atender las recomendaciones y sugerencias que el Supervisor señale en cumplimiento del objeto del contrato.
- 5) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

2.2.2 DEL CONCEJO.

1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que la Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por LA CONTRATISTA de conformidad con el objeto del contrato.



3. Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

2.3 ESPECIFICACIONES ESENCIALES QUE REGIRAN EL CONTRATO:

2.3.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se plantea como plazo de ejecución del contrato 60 días y se contará a partir del Treinta (30) de Enero de 2026 hasta el día Treinta (30) de Marzo de 2026, su ejecución inicia desde la firma del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato.

2.3.2 LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: El lugar de ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios será el Concejo Municipal de Yacuanquer - Nariño, donde el contratista prestará y ejecutará todas y cada una de las obligaciones enunciadas en el contrato.

2.3.3 VALOR ESTIMADO: El valor total del contrato asciende a la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$3.500.000,00)** por concepto del objeto del presente contrato de prestación de servicios técnicos, en el cual incluye los costos directos e indirectos.

El estudio económico para determinar el valor del presente contrato Técnico, se adelantó teniendo en cuenta las siguientes variables: Nivel de educación; el tipo y tiempo de experiencia; la formación y las habilidades exigidas; la disponibilidad para los desplazamientos; el alto grado de responsabilidad del servicio y la región donde se desarrollará el servicio.

2.3.4 FORMA DE PAGO: EL CONCEJO, cancelara al CONTRATISTA el valor estipulado en cuotas mensuales vencidas, una vez entregado el informe de actividades realizadas y certificación de cumplimiento por parte del



supervisor del contrato así: un primer desembolso por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$3.500.000,00)** y un segundo desembolso el día que se presete el acta de liquidación.

2.3.5 IMPUTACION PRESUPUESTAL: La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a recursos:

FUENTE:	FUNCIONAMIENTO
OBJETO DE GASTO:	2.1.2.02.02.009 <i>Servicios para la comunidad, sociales y personales</i>
VALOR:	(\$3.500.000,00)

2.3.6 SUPERVISIÓN: EL CONCEJO, ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio del **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER VIGENCIA 2026**, quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato. **EL CONCEJO**, se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente.

3. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN:** Por el objeto y las actividades a desarrollar y teniendo la definición que consagra el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. de Decreto 1082 de 2015, se trata de un contrato de prestación de servicios Técnicos - profesionales y de apoyo a la gestión ya que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

3.1 **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:** *Se debe adelantar el proceso de selección del contratista y la consecuente contratación, para lo cual se debe tener en cuenta lo consagrado en el Literal h del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, desarrollado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. de Decreto 1082 de 2015, haciendo uso de la modalidad de contratación directa, toda vez que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios Tecnicos-profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la*



idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios Técnicos-profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así no como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

- 4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:** *Con el fin de seleccionar de manera objetiva la persona natural más idónea para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requiere satisfacer, se considera que esa persona debe acreditar:*

a) TÍTULO TECNICO: TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA.

b) La señorita certificara su diploma de **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA.**

d) Capacidad Jurídica: Persona Natural, presentar cédula de ciudadanía y certificación expresa de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivados de la Ley.

5. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

5.1 SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación se



procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

a) Con relación al IVA, LA PROPONENTE deberá discriminar en la propuesta este impuesto, en caso de que el servicio este gravado. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la Entidad y EL CONTRATISTA deberá asumir el costo del impuesto.

b) EL CONTRATISTA, deberá avisar a la Entidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad. De hacer caso omiso a esta obligación deberá responder por los daños y perjuicios que se causen a la Entidad como consecuencia.

c) EL CONTRATISTA, deberá asumir los riesgos que se presenten por problemas de orden público en los diferentes sitios a que deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato.

d) EL CONTRATISTA, deberá asumir los costos de realización de actividades diferentes a las contempladas en el contrato.

e) EL CONTRATISTA, deberá asumir los riesgos que se presenten en la demora o falta de pago por parte de la Entidad por la no presentación de los informes de actividades y demás documentos requeridos en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto y a las obligaciones del contrato.

f) EL CONTRATISTA, deberá asumir los riesgos por enfermedad profesional o accidentes, durante o con ocasión de la ejecución del contrato.

g) EL CONTRATISTA, asumirá los riesgos de acuerdo a los factores ambientales que influya en la ejecución del objeto contractual.



H) EL CONTRATISTA, Debe presentar el pago de seguridad social cada que presente la cuenta de cobro para el respectivo pago.

5.2 PROBABILIDAD DE RIESGO: La siguiente tabla permite evaluar los riesgos anteriormente evidenciados, combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento:

PROB	CATEGORIA	VALORACIÓN	EVALUACIÓN
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	X
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	

5.3 FORMA DE MITIGAR EL RIESGO: Teniendo en cuenta la naturaleza y obligaciones del contrato el único riesgo que se considera posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) con valoración Numero 3 es el de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual lo asume el contratista y para que se aminore se debe exigir su amparo con una garantía de cumplimiento.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO:

6.1 PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA QUE AMPARE: De conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Que estipula la No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo tanto, teniendo en cuenta la forma de pago y la naturaleza del contrato la entidad no exigirá la constitución de garantías.



7. RESPECTO A LA PUBLICACION DEL CONTRATO: El contrato se debe publicar en el Portal Único de Contratación, por parte del funcionario o contratista designado para tal fin.

8. EXCLUSIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADO DE LIBRE COMERCIO: El presente estudio por tratarse de una contratación directa, está excluido, por tratarse de los acuerdos internacionales y tratado de libre comercio (página 9 manual explicativo de los capítulos de contratación pública, de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Departamento Nacional de Planeación).

Presentado y Aprobado

DAVID VILLOTA BRAVO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL YACUANQUER



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO “APOYAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS, APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN CON IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA”.

CONTRATO No CM-CV-002-2026

FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026)
CONTRATANTE	EL CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO. DIRECCIÓN: PALACIO ALCALDIA MPAL YACUANQUER REPRESENTANTE LEGAL: DAVID VILLOTA BRAVO
CONTRATISTA	NOMBRE: ANGIE CAROLINA GUAITARILLA ANDRADRE CARGO: CONTRATISTA DIRECCION: MUNICIPIO DE YACUANQUER CORREO ELECTRONICO: andradeangie2297@gmail.com

1. Objeto del Contrato: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO “APOYAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS, APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN CON IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA”.

2. Relación Laboral: El presente contrato no genera relación laboral alguna con la CONTRATISTA, ni con quien ella emplee para el cumplimiento del objeto contractual estipulado; y en consecuencia tampoco genera el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

3. Valor del contrato: La contratista obtendrá por concepto total de la ejecución del objeto contractual la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$3.500.000,00)** por la ejecución total y a plenitud de cada una de las obligaciones que le corresponden.

Entre los suscritos, a saber: EL CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO, persona jurídica de derecho público, identificada con Nit. 814002119-2, representada legalmente por el honorable concejal **DAVID VILLOTA BRAVO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Yacuanquer departamento de Nariño, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO MUNICIPAL DE



YACUANQUER – NARIÑO y de otra parte **ANGIE CAROLINA GUAITARILLA ANDRADRE**, persona igualmente mayor de edad, residente en el Municipio Yacuanquer departamento de Nariño, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.087.960.827** expedida en el municipio de Yacuanquer **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**; quien para los efectos de este documento se le denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE “APOYAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS, APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN CON IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA”**. previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que, El concejo Municipal de Yacuanquer departamento de Nariño, persona jurídica de derecho público del orden territorial requiere celebrar el presente CONTRATO DE **“APOYAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS, APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN CON IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA”**. 2. Que, el presidente del Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012 es el competente para celebrar contratos en nombre y representación del Concejo Municipal de Yacuanquer. 3. Que, el presente contrato se hace al tenor del literal h), numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, esto es, por tratarse de la Prestación de Servicios y a las calidades personales de la Contratista y al numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015. 4. Que el presidente del Concejo municipal, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, modificatorio del artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, ACREDITA que dentro de la planta global del Concejo Municipal de Yacuanquer no se cuenta con personal con disposición de tiempo completo ni el conocimiento para realizar el objeto de la presente contratación. 5. Que de conformidad con el presupuesto para la vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por El Concejo Municipal. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, sujeto a las condiciones que se consignan en las siguientes:



CLÁUSULAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO:

PRIMERA. - OBJETO: Por medio del presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con el Concejo Municipal de Yacuanquer a la ejecución del “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO **“APOYAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS, APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN CON IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA”**, de acuerdo con las especificaciones técnicas y documentos del proceso contractual, los términos que señala este contrato y de conformidad con la presente ficha técnica, que forman parte integrante del presente contrato:

DETALLE	UND	CANT	V/R TOTAL
CONTRATO DE “APOYAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS, APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN CON IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA” .	GBL	Sesenta (60) días	\$3.500.000

El adelantar dichas actividades de apoyo a la gestión bajo las condiciones exigidas tiene un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$3.500.000,00)**

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Además de las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, la contratista deberá:

OBLIGACIONES GENERALES

- 1.** Cumplir a plenitud y a cabalidad con el objeto contractual.
- 2.** Prestar apoyo a al Concejo Municipal en aquellas actividades relacionadas con el presente objeto contractual.
- 3.** Realizar las demás funciones inherentes y que no sean contrarias a la prestación del servicio contratado.
- 4.** Informar y/o notificar al Concejo Municipal de las novedades que se llegaren a



presentar en el desarrollo del objeto contractual.

- 5.** Presentar informes al supervisor del contrato de las actividades realizadas derivadas del objeto contractual.
- 6.** Afiliarse por sus propios medios y recursos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) durante todo el término de ejecución del presente contrato.
- 7.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prorrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato lo cual se recomienda realizarlo de manera escrita.
- 8.** Suscribir las actas de inicio, adición, suspensión, reinicio, terminación y liquidación del contrato, cuando fueren necesarias.
- 9.** Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
- 10.** No ceder ni subcontratar el presente objeto contractual sin la autorización del Presidente del Concejo Municipal de Yacuanquer - Nariño.
- 11.** Asumir todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato.
- 12.** Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas por El Concejo Municipal.
- 13.** Brindar adecuada, oportuna y eficaz atención al público que requiera los servicios del CONTRATISTA.
- 14.** Actuar bajo parámetros de buena fe en cada una de las etapas contractuales.
- 15.** No ceder total o parcialmente el contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Presidente del Concejo Municipal de Yacuanquer - Nariño.
- 16.** Adelantar las demás actividades inherentes a la prestación del servicio contratado que le encomiende el supervisor.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Brindar atención y orientación a los funcionarios de la entidad en todos los temas



administrativos y financieros de la entidad que se le solicite acompañamiento.

2. Contribuir con el manejo documental en el Concejo Municipal de Yacuanquer – Nariño.

3. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que guarde relación con el objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER-NARIÑO.

1. Pagar en forma oportuna el valor del contrato.
2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del presidente del Concejo Municipal de Yacuanquer - Nariño.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra El Concejo Municipal.
6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la contratista para la idónea ejecución del objeto contractual.
7. Resolver las peticiones presentadas por la contratista en los términos consagrados por la Ley.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
9. Ejercer la supervisión general del contrato.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total que se cancelara por el cumplimiento del objeto contractual se lo determina en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$3.500.000,00)** incluido IVA sobre la utilidad que corresponde al servicio a ejecutar. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios determinados en la cláusula tercera de este contrato incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del servicio. Por tanto, El CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, a



menos que se trate de los reajustes de precios, de lo establecido para los costos imprevistos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER, cuenta con un presupuesto total para el pago del presente contrato por concepto de la ejecución de las obligaciones en el contenidas por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$3.500.000,00)** que incluye IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, efectuará el pago en pesos colombianos, de la siguiente manera: Un primer desembolso por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.750.000.00)** el día 28 de Febrero de 2026 y el excedente el día que se pacte el acta de liquidación del presente contrato, la cancelación ser realizara con previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo con los bienes y/o servicios prestados y recibidos a satisfacción por el Presidente del Concejo Municipal de YACUANQUER, siempre y cuando la CONTRATISTA haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. EL CONCEJO efectuará los pagos en pesos colombianos conforme a la Disponibilidad del P.A.C (Programa Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del presidente Del Concejo Municipal y de la presentación de la cuenta de Cobro con todos los documentos soporte el presidente del Concejo Municipal de Yacuanquer, para que este trámite su pago. Documentos soportes para el pago: a) Cuenta de Cobro, incluyendo en la misma el número del contrato y objeto b) Los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión y pago de ARL; c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el presidente de la corporación.

QUINTA PLAZO: El plazo de ejecución será de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este término podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes, en forma expresa y mediante escrito. Este contrato tendrá vigencia igual al plazo previsto para su ejecución y cuatro (4) meses más durante los cuales será procedente la liquidación bilateral del mismo.

SEXTA.- PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía, y responsabilidad establecidos la Ley 80 de 1993, y de conformidad con los postulados



que rigen la función administrativa.

SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: la presente contratación cuenta con el debido Registro Presupuestal y el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por El Concejo Municipal, afectando el rubro presupuestal No. A2120202009 denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales.

OCTAVA.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre el CONTRATISTA y El Concejo Municipal, con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación, el contratista ejecutara sus obligaciones de acuerdo a su disponibilidad de tiempo, claro está dentro del término señalado.

NOVENA. - EXIGENCIA DE GARANTÍA: Según lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 expresa que la exigencia de garantías no es obligatoria en este tipo de contratos, además por la cuantía del contrato, forma de pago no se requiere de constitución de garantía. Artículo 7 ley 1150 de 2007 sobre las garantías en la contratación. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

DECIMA. - PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la Prestación de Servicios objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo discutidos y acordados de manera libre y voluntaria entre las partes.

DECIMA PRIMERA. - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2.007 y 86 de la Ley 1474 de 2.011. Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae la CONTRATISTA, el CONTRATANTE, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza Mayor o caso fortuito. Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o sea el valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el



CONTRATANTE por el incumplimiento. PARÁGRAFO: Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que El CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, a título de compensación. IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento injustificado total o parcial del contratista en la ejecución del objeto del contrato, EL CONCEJO MUNICIPAL impondrá las sanciones, multas o declarará el incumplimiento del contrato, siguiendo el debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para ello deberá realizar el procedimiento: -Desarrollo de la audiencia: En desarrollo de la audiencia, el representante del Concejo MUNICIPAL o su delegado, presentará los hechos, normas posiblemente violadas y consecuencias derivadas para el contratista. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del o a quien lo represente y el garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el municipio. - Suspensión de la Audiencia: En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso se debe señalar hora y fecha para la reanudación de la audiencia.

DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: EL CONCEJO MUNICIPAL podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria, prestan mérito ejecutivo sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviera la CONTRATISTA. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONCEJO MUNICIPAL podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículo 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se



le imputen a la Contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: Este CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICO no podrá cederse sin previa autorización escrita del Presidente del Concejo Municipal, también dicha autorización se requerirá en caso de subcontratación.

DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La Contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: A) Firma del mismo por las partes; B) Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. Todos los gastos que se presente para la ejecución del contrato serán responsabilidad de la CONTRATISTA asumirlos.

DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Terminado este Contrato por vencimiento del plazo o ejecución del objeto contractual deberá liquidarse de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses al vencimiento del plazo contractual o a la expedición del acto administrativo que declare la caducidad o terminación en la forma y términos previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios. En aquellos eventos en que la CONTRATISTA no concurra a la liquidación bilateral del contrato previo requerimiento realizado por El Concejo MUNICIPAL, este último podrá mediante acto administrativo motivado realizar la liquidación unilateral del mismo.

NOVENA. - INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA mantendrá indemne al Concejo MUNICIPAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el CONCEJO MUNICIPAL por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Concejo Municipal y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El Concejo Municipal, a solicitud de la CONTRATISTA, podrá



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER
NIT: 814 002 119 – 1



prestar su colaboración para atender los reclamos legales y la CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al Concejo MUNICIPAL, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que El Concejo MUNICIPAL en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Concejo MUNICIPAL éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a la contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, El Concejo MUNICIPAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude la contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

DECIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y todos aquellos documentos que se relacionan con su contenido y alcance.

En constancia se firma en el Municipio de Yacuanquer departamento de Nariño, a los Treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER
NIT: 814 002 119 – 1



EL CONCEJO:	EL CONTRATISTA:
 DAVID VILLOTA BRAVO PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL YACUANQUER VIGENCIA 2026	ANGIE CAROLINA GUAITARILLA ANDRADE CC. No. 1.087.960.827 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONTRATISTA



ACTA DE INICIO “APOYAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS, APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN CON IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA”. CONTRATO No CM-CV-002-2026	
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026)
CONTRATANTE	EL CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO. DIRECCIÓN: PALACIO ALCALDIA MPAL YACUANQUER REPRESENTANTE LEGAL: DAVID VILLOTA BRAVO
CONTRATISTA	NOMBRE: ANGIE CAROLINA GUAITARILLA ANDRADE CARGO: CONTRATISTA DIRECCION: MUNICIPIO DE YACUANQUER CORREO ELECTRONICO: andradeangie2297@gmail.com
1. Objeto del Contrato: “APOYAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS, APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN CON IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA”.	
2. Valor del contrato: El Presente Contrato será por un valor total por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$3.500.000,00) por concepto del cumplimiento del objeto contractual.	
3. Duración: Sesenta (60) días calendarios contados a partir de la firma del acta de inicio del presente contrato.	
4. Fecha límite: Treinta (30) de Marzo de dos mil veintiséis 2026.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER
NIT: 814 002 119 – 1



El día Treinta (30) del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el Concejo Municipal de Yacuanquer – Nariño, los suscritos a saber: de una parte, **DAVID VILLOTA BRAVO**, Presidente del Concejo Municipal de Yacuanquer – Nariño y en este caso en su condición de representante legal de la entidad y suscriptor del “**APOYAR EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL EN LA TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS, APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO Y SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE APOYO CONTABLE Y FINANCIERO, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN CON IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA**” y por la otra parte la señorita **ANGIE CAROLINA GUAITARILLA ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía numero **1.087.960.827** expedida en el Municipio de Yacuanquer mayor de edad, residente en el Municipio de Yacuanquer departamento de Nariño; actuando en calidad de CONTRATISTA, con el fin de dar inicio a la ejecución del presente Contrato.

Para constancia se firma por las Partes en las Instalaciones del Concejo Municipal de Yacuanquer departamento de Nariño, a los Treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONCEJO:	EL CONTRATISTA:
	
DAVID VILLOTA BRAVO PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL YACUANQUER VIGENCIA 2026	ANGIE CAROLINA GUAITARILLA ANDRADE CC. No. 1.087.960.827 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONTRATISTA